

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pts., semestre, 15; año, 30
Estranjero. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la inscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios onidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 11 febrero 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me transmite la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido por los Ayuntamientos de La Vilueña y Valtorres, solicitando se constituya un partido médico, separándose del que forma con los de Munébrega y Terrer, respectivamente:

Resultando que por el Ayuntamiento de La Vilueña se instruye expediente con objeto de segregar a aquel pueblo del partido médico que forma con el de Munébrega, formando un nuevo partido médico con el de Valtorres, cuyo Ayuntamiento desea separarse del de Terrer, habiendo instruido también expediente con tal objeto:

Resultando que en ambos expedientes se ha cumplido cuanto preceptúa la Real orden de 11 de septiembre de 1914 sin que se haya formulado reclamación alguna por parte de los respectivos vecindarios ni por la Alcaldía y Médico titular de Munébrega, oponiéndose únicamente el Ayuntamiento y Médico titular de Terrer a la pretensión del municipio de Valtorres por estimar insuficiente el número de vecinos con que quedarán constituidos los nuevos partidos médicos:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Inspección provincial de Sanidad ésta lo emite en sentido favorable a la formación del nuevo partido médico por entender que con la rectificación solicitada por la Alcaldía de La Vilueña y aceptada por el Ayuntamiento de Valtorres se mejora el servicio benéfico-sanitario por reducirse la distancia a recorrer por el encargado de prestársela a Valtorres;

Resultando que la Comisión provincial informa también en sentido favorable este expediente por no ser de apreciar la opinión del Ayuntamiento y Médico de Terrer pues son varios los partidos médicos de aquella provincia que tienen vecindario más reducido que el que tendrá el de Terrer una vez segregado el de Valtorres y el nuevo formado por este pueblo y La Vilueña:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares lo informa en el sentido de no acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de La Vilueña y Valtorres, porque el partido médico de Munébrega sólo podría subsistir haciendo este Ayuntamiento un gran sacrificio y por existir un contrato ilimitado entre los pueblos de Munébrega y La Vilueña con el actual Médico titular don Ricardo Ferrer, que debe ser respetado por no existir causas que justifiquen su resolución, debiéndose tener presente que reclamada su validez por dicho Sr. Ferrer habría de ser en su día amparado en su derecho, el cual no debe estar al arbitrio de la otra parte contratante:

Resultando que ese Gobierno, al remitir a este Ministerio el referido expediente, propone se autorice la formación del partido médico propuesto por los Ayuntamientos de La Vilueña y Valtorres rectificándose la clasificación de partidos médicos en lo que se refiere a los pueblos de Munébrega, La Vilueña, Valtorres y Terrer, constituyéndose dos de 5.ª categoría con 750 pesetas de dotación; el uno formado por Terrer y el otro por La Vilueña y Valtorres; y otro de 4.ª categoría y 1.000 pesetas de dotación con Munébrega, en lugar de los que actualmente figuran:

Considerando que aprobadas por Real orden de 6 de abril de 1905 las clasificaciones de los partidos médicos de España y resueltas por Real orden de 27 de septiembre de 1909 todas las reclamaciones pendientes hasta aquella fecha, únicamente pueden ser alteradas por las rectificaciones anuales que por su propia iniciativa entienda la Junta de Gobierno y Patronato que deben hacerse o las que soliciten los Ayuntamientos interesados, siempre que se funden en razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio, de dificultades para la asistencia por la distancia o de cualquiera de otro género que aconsejen la reforma, teniendo siempre en cuenta el beneficio público de la misma o la conveniencia de todos los Ayuntamientos que constituyen el partido o partidos médicos que se hayan de modificar, pero sin que por ningún concepto puedan ser atendidas conveniencias de parte de ellos en perjuicio de los restantes:

Considerando que si bien la reforma que se solicita es de interés para los Ayuntamientos de La Vilueña y Valtorres es indudable que no reportaría ninguna utilidad práctica, porque resultaría que ninguno de los partidos que se formasen podría ser servido en debidas condiciones por ningún profesor dado lo exiguo de la dotación que evidencian las cantidades que actualmente consignan en sus presupuestos los Ayuntamientos de La Vilueña y Valtorres, que ascienden respectivamente a 225 y 175 pesetas, y en cambio dicha reforma sería notoriamente perjudicial para los pueblos de Munébrega y Terrer que se oponen a ella, de igual modo que el Médico titular D. Ricardo Ferrer, por tener éste un contrato ilimitado con los Ayuntamientos de Munébrega y La Vilueña, contrato que debe ser respetado por no existir causas suficientes que aconsejen su rescisión por la sola voluntad de una de las tres partes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Gobierno y Patronato, ha tenido a bien desestimar la pretensión de los Ayuntamientos de La Vilueña y Valtorres, continuando en su virtud subsistente la clasificación de los partidos médicos del que aquellos forman parte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos interesados.

Zaragoza, 11 de febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

Nota-anuncio.

La Sociedad «Electrometalúrgica del Ebro» ha solicitado la autorización competente para variar la situación de una parte del canal y del emplazamiento del local de motores correspondiente a la concesión otorgada por Real orden de 7 de octubre de 1916; afectando también la variación a un tramo de la carretera del Estado de la de Cariñena a Escatrón a Bujaraloz por Sástago.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas en plazo de treinta días (contados a partir de la fecha de este número) durante el cual se halla de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento del Gobierno civil, Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, 10 de febrero de 1919.

El Gobernador,
ANTONIO DE ACUÑA.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta que el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo es en deber a la Hacienda pública la suma de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, por multa impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda, por no remitir el certificado de Pesas y medidas del 2.º trimestre de 1918, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Alcalá de Moncayo, a 28 de enero de 1919.—El Recaudador, J. Magdalena.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Doroteo Asín, la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la calle del Carmen (explanada de H. Cortés) con destino a su fábrica de galletas y chocolates, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina.

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 9 de enero del año actual, y con sujeción a las prescripciones del mismo, esta Facultad anuncia la provisión de cuatro Auxiliarias temporales con destino:

Una a las cátedras y Laboratorio de Histología y Anatomía patológica.

Una a las cátedras y Laboratorios de Terapéutica y Medicina legal y Toxicología.

Una a las cátedras de Anatomía descriptiva (1.º y 2.º cursos) y Técnica anatómica (1.º y 2.º cursos).

Una a las cátedras de Patología y Clínica quirúrgicas (1.º, 2.º y 3.º cursos) de Anatomía topográfica, Oftalmología y Oto-rino-laringología.

Estas cuatro Auxiliarias son gratuitas por ahora, hasta que se consigne en los presupuestos generales del Estado la gratificación de 2.000 pesetas para cada una, según el art. 8.º del citado Real de reto.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal, bastará el título de Licenciado obtenido mediante revalida.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza o plazas que soliciten, en la secretaría de esta Facultad, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 28 de enero de 1919.—El Secretario, M. B. Berbiela.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División en el mes actual.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD - Años.	VECINDAD	PROFESION
1	Enero 7	D. Ricardo Bericat	37	Tauste	Blanquero
2	— 9	Ramón Muñoz	49	Escatrón	Del campo
3	— 10	Leandro Villa	21	Velilla	Jornalero
4	— 15	Nicolás Monelús	53	Sástago	Id
5	— 15	Josquín Tremps	45	Id.	Labrador
6	— 27	Pedro Minguillón	—	Id.	Jornalero
7	— 27	Esteban Macías	46	Zaragoza	Id.
8	— 27	Victoriano Macipe	27	Fuentes	Id.

Zaragoza, 31 de enero de 1919. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DATOS DE LA PROVINCIA. — DICIEMBRE DE 1918.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 477.017

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto	Nacimientos (1).....	1.094	1.094
	Defunciones (2).....	941	
	Matrimonios.....	297	
Por 1.000 habitantes...	Natalidad (3).....	2'29	30
	Mortalidad (4).....	1'97	
	Nupcialidad.....	0'62	
NÚMERO DE NACIDOS			
Vivos	Varones	576	1.056
	Hembras	518	
Vivos	Legítimos	22	30
	Expósitos.....	16	
	Muertos	Legítimos	
	Ilegítimos.....	4	
	Expósitos.....	»	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	483	96
Hembras	458	
Menores de 5 años	281	96
De 5 y más años	660	
En hospitales y casas de salud.....	47	96
En otr. s establecimientos benéficos ...	49	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	10
Tifo exantemático	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	»
Viruela	4
Sarampión	19
Escarlatina	»
Coqueluche	2
Difteria y Crup	3
Gripe	71
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	6
Tuberculosis de los pulmones	55
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	10
Cáncer y otros tumores malignos	29

Meningitis simple	32
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	51
Enfermedades orgánicas del corazón	91
Bronquitis aguda	39
Bronquitis crónica	31
Neumonía	17
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	79
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	50
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias, obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	15
Nefritis aguda y mal de Bright	24
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	4
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	37
Senilidad	34
Muertes violentas (excepto el suicidio)	13
Suicidios	1
Otras enfermedades	200
Enfermedades desconocidas o mal definidas	»
TOTAL	941

Zaragoza, 5 de febrero de 1919. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

SECCIÓN SEXTA

Campillo de Aragón.

Con el fin de que la Comisión de evaluación encargada de formar el reparto de Consumos, en sus partes personal y real, para 1919 a 1920, pueda conocer de la utilidad imponible, para llevar a efecto dicho reparto, se ruega a los contribuyentes de este término, sean o no vecinos, que durante el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades con que cada uno figure; advirtiéndoles que los que no presenten dicha declara-

ción se considerará hallarse conformes con los datos que existen a tal fin.

Tal omisión llevará aparejada la pérdida de todo derecho para interponer toda clase de recursos relacionados con la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Campillo de Aragón, 9 de febrero de 1919.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

Pedrola.

Durante los días 17, 18 y 19 del actual y en las horas de oficina, se recaudará en esta Casa Consistorial el actual trimestre del reparto substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto municipal (ampliación del ejercicio de 1918, según las disposiciones vigentes), y el segundo período de recaudación voluntaria de dicho trimestre se verificará igualmente en esta Casa Consistorial los días 26, 27 y 28 del mes corriente.

Pedrola, 10 de febrero de 1919.—El Alcalde, Vicente González.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GARCÍA USÓN. Eulogia; de 13 años, hija de Agustín y Eusebia, natural de Pamplona, vecina de Zaragoza, con domicilio calle Danzas, número once, entresuelo, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto la prisión acordada en causa que se le sigue, en unión de otro, sobre hurto.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Hija y apelados por D. Pascual Jordana Albalate contra D. Luis Bernad Clavería y su esposa doña Pilar Zamuy Rivera, sobre reclamación de dos mil cincuenta y cinco pesetas, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Zaragoza, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve; En los autos ejecutivos que ante esta Sala penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Hija, promovidos por don Luis Bernad Clavería y su esposa D.ª Pilar Zamuy Rivera, a quienes por su incomparecencia en esta segunda instancia representan los estrados del Tribunal, contra su convecino D. Pascual Jordana Albalate, casado, que tiene solicitada declaración de pobreza, dirigido por el Letrado don Enrique Isábal y representado por el Procurador D. Angel Ordás, hoy apelante,

Fallamos: Que desestimando las excepciones y motivos de oposición alegados por el ejecutado, debemos mandar y mandamos, que siga adelante la ejecución promovida por los cónyuges D. Luis Bernad Clavería y D.ª Pilar Zamuy Rivera, aquél como representante de ésta, y la misma como heredera de su padre D. Alejandro Zamuy Romeo, y en su

consecuencia condenamos al ejecutado D. Pascual Jordana Albalate, en nombre propio y como heredero de su padre D. Juan Francisco Jordana Benedicto, a que con tal carácter pague a la parte ejecutante la cantidad de dos mil cincuenta y cinco pesetas de principal, el interés legal del cinco por ciento anual, correspondiente a dicha suma desde el diez y siete de diciembre de mil novecientos catorce y las costas que ha originado el ejecutado en primera instancia, sin que haya méritos para hacer condena de costas de esta segunda instancia, por no haber comparecido en ella más que el ejecutado.—Encárguese al Juzgado de primera instancia de Hija que bajo su responsabilidad eude de que el ejecutado, como parte rica, reintegre sin dilación, como debió hacerlo, la certificación de defunción del folio diez y seis, lo que falta en el folio sesenta y nueve, la certificación de los folios ciento uno al ciento tres, el pliego folios ciento cinco y ciento seis y la mitad, como común, del folio ciento veinticuatro y demás diligencias comunes como la sentencia; y encárguesele también que tramite con brevedad la pobreza del ejecutado y dé cuenta de su estado y resolución en su día.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la ley Hipotecaria, segundo párrafo, se sobresee desde luego todo procedimiento de apremio respecto a la casa número doce de la calle del Molino Aceitero de la Puebla de Hija y sus rentas, que se señala con el número primero en el mandamiento diligenciado por el Sr. Registrador—folio ciento cincuenta y dos—, por hallarse inscrita en el Registro a favor de personas distintas del ejecutado y su difunto padre, reservando al ejecutante su acción para perseguir en este mismo juicio otros bienes del deudor y para ventilar en el juicio correspondiente el derecho que creyere asistirle respecto a dicha casa, en que se suspende el procedimiento, como previene dicha disposición.—En lo que esté conforme con la presente, confirmamos y en lo que no revocamos la sentencia apelada; y notifíquese esta sentencia a la parte ejecutante que no ha comparecido en la forma especial que para estos casos señala la Ley.—A su tiempo y con certificación de aquélla devuélvanse los autos al Juzgado.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Cotta — Fermín Garbayo — Saturnino Bajo. — Aurelio Ballesteros — Ruquerio Luñán.

Y para que conste y sirva la presente cédula de notificación a los apelados D. Luis Bernad Clavería y D.ª Pilar Zamuy Rivera expido la presente que firmo en Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Oficial de Sala, Román Berdún.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril de Haro a Ezcaray.

Verificado el tercer sorteo de obligaciones, corresponden ser amorizadas los números 8 al 280, 4.059-4.111 y 5.500.

Los tenedores de los expresados títulos pueden hacer su presentación y cobro en el Banco Zaragozano. El Director, José G. Bernal.

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el sábado 22 del actual, a las tres de la tarde, en el salón de actos del Establecimiento.

Tienen derecho de asistencia a Junta general los señores accionistas que posean de seis acciones en adelante, inscritas a su nombre, desde treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la secretaría del Banco, durante los días laborables, del 15 al 21 del corriente.

Zaragoza, 10 de febrero de 1919.—El Director primero, M. Baselga y Ramírez.—El Secretario, Fernando Castán.

Imprenta del Hospicio.